

  
**ORGANO JUDICIAL**  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ORGANO JUDICIAL**  
**SISTEMA PENAL ACUSATORIO**



**JUZGADO DE GARANTÍAS DE PANAMÁ. CIUDAD DE PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**SENTENCIA N° 529-2021**

**VISTOS y OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que el día de hoy veintiuno (21) de abril de 2021, comparecieron ante este Tribunal, la Fiscal GRACIELA ISABEL GONZÁLEZ CEDEÑO, el Defensor Particular TOMÁS ARTURO GÓNDOLA el ciudadano **HAROL HOLGUIN RENGIFO**, con **pasaporte AR955558**, en calidad de ACUSADO, dentro de la causa identificada con entrada N° **202000028374**, referente a una investigación por los delitos Contra La Seguridad Colectiva, Relacionados Con Drogas, Posesión Agravada de Drogas, y Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, contemplados en los artículo 321 y 254 del Código Penal respectivamente

**SEGUNDO:** Que en este acto de audiencia las parte informaron al Tribunal la presentación de un Método Alterno de Solución de Conflicto, Acuerdo de Pena que fue presentado de manera verbal y por ajustarse a los parámetros del artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal, se validó dicho acuerdo, en donde el señor **HAROL HOLGUIN RENGIFO**, acepta su participación en el hecho acaecido para la fecha de 09 de junio de 2020, en donde en Diligencia de Allanamiento y Registro en el Edificio PH Oceaniare, Piso 12, apartamento 1204, le fue ubicado en posesión 2 bolsas plásticas transparente tipo ziploc, en una con polvo blanco, que dieron resultados positivo para Cocaína en la cantidad 38.22 gramos, y la otra material vegetal seca que resulto ser droga Marihuana, en la cantidad de 7.21 gramos, y un cigarrillo electrónico con líquido amarillo que resulto ser Tetrahidrocannabinol (componente activo de la marihuana). En la misma diligencia se le ubicó la suma de B/. 6,729.55 balboas y B/ 5,467.10 en efectivo, dinero producto de la venta de drogas.

En concepto del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran los delito Contra La Seguridad Colectiva, Relacionados Con Drogas, Posesión Agravada de Drogas, y Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, contemplados en los artículo 321 y 254 del Código Penal respectivamente.

Que los elementos de convicción son:

- Información obtenida para la fecha del 09 de junio de 2020.
- Diligencia de Allanamiento realizada el día 09 de junio de 2020.
- Informe No SC.PA-20-1061 fechado 10 de junio de 2020 del Laboratorio de Sustancias Controladas.
- Entrevistas.
- Informe de actuación financiera fechado 17 de diciembre de 2020.

En relación con los hechos de la acusación, la Fiscalía acuerda con el señor **HAROL HOLGUIN RENGIFO**, la Defensa Particular una pena de treinta y dos (32) meses y veintiocho (28) meses de prisión lo que hace un total de pena de sesenta (60) mes de prisión por los delitos Contra La Seguridad Colectiva, Relacionados Con Drogas,

Posesión Agravada de Drogas, y Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, contemplados en los artículos 321 y 254 del Código Penal respectivamente, monto de pena que no es inferior al tercio del mínimo que le correspondería por las conductas antes señaladas.

**TERCERO:** Que consta de la audiencia celebrada el día de hoy, que el señor **HAROL HOLGUIN RENGIFO** ha manifestado conocer y aceptar los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundaron, que conoció su derecho a exigir un juicio oral, que entendió los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiere acarrearle, prestando su conformidad para proceder de acuerdo con la forma anticipada de terminación del proceso, contemplada en el artículo 220, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Procesal Penal.

**CUARTO:** Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento del acusado son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en este le corresponde, en calidad de autor tal como establece el artículo 43 del Código Penal.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 13, 43, 321 y 254 del Código Penal vigente; artículos 133, 26 y 220 # 1 y demás pertinentes del Código Procesal Penal; artículos 31 y 32 de la Constitución Política.

#### PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla, Juez de Garantías, de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al ciudadano **HAROL HOLGUIN RENGIFO**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte **AR955558**, con fecha de nacimiento el 25 de diciembre de 1998, con 32 años, soltero, hijo de Harold Holguin y Luz Rengifo, con medida cautelar de detención provisional desde el 9 de junio de 2020, y se le **CONDENA** como **AUTOR** de los hechos del 9 de junio de 2020, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión por los delitos Contra La Seguridad Colectiva, Relacionados Con Drogas, Posesión Agravada de Drogas, contemplados en los artículos 321 del Código Penal, y veintiocho (28) meses de prisión por el Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, contemplado en el artículo 254 Código Penal lo que hace un total de pena de sesenta (60) meses de prisión. En atención artículo 50, 68 del Código Penal se impone la pena accesoria el **COMISO** de la suma de seis mil setecientos veintinueve balboas con cincuenta y cinco centésimo (B/6,729.55).

Se ordenó la reseña para los registros penales correspondientes y cumplimiento de la pena impuesta.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase a la Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Gírense las comunicaciones correspondientes. Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 1, 7, 13, 43, 321 y 254 del Código Penal vigente, artículos 133, 26 y 220 # 1 y demás pertinentes del Código Procesal Penal; artículos 31 y 32 de la Constitución Política.

**SANDRA E. CASTILLO C.**

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá

**Nota:** Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Caso .202000028374.

SC/ alberto



CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del original.  
Panamá, 29 de abril de 2021  
de 20 21  
por: [Firma] Director